



C/2024/3969

25.6.2024

**Publicación de una modificación normal aprobada del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida o de una indicación geográfica protegida del sector de los productos agrícolas y alimenticios, tal como se contempla en el artículo 6 ter, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión**

(C/2024/3969)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 6 ter, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión <sup>(1)</sup>.

NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA O DE UNA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA ORIGINARIA DE UN ESTADO MIEMBRO

**(Reglamento (UE) n.º 1151/2012)**

**«Lenteja de Tierra de Campos»**

**UE N.º: PGI-ES-0313-AM01 — 3.6.2024**

**DOP ( ) IGP (X)**

**1. Nombre del producto**

«Lenteja de Tierra de Campos»

**2. Estado miembro al que pertenece la zona geográfica**

España

**3. Autoridad del Estado miembro que notifica la modificación normal**

Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León

—

**4. Descripción de la modificación o las modificaciones aprobadas**

Explicación de que la modificación o modificaciones se ajustan a la definición de modificación normal, tal como se establece en el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012: Se trata de una «modificación normal», tal como se establece en el artículo 53, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, ya que los cambios efectuados no implican la modificación del nombre de la indicación geográfica protegida, no supone riesgo de anulación del vínculo ni introduce nuevas restricciones a la comercialización del producto.

**1. Modificación de la «Delimitación de la zona geográfica»**

Se corrigen varias erratas en relación a varios municipios que integran la zona geográfica.

El municipio Medina de Rioseco está repetido en varias comarcas de Valladolid: en la Comarca Centro se elimina el municipio y se mantiene en la Comarca Tierra de Campos, comarca a la que pertenece.

En la Comarca de Sahagún de la provincia de León, se elimina Mancomunidad de Santa María del Monte de Cea debido a que no existe esta mancomunidad, y se mantiene el municipio de Santa María del Monte de Cea.

La modificación no afecta al documento único.

**2. Modificación de los «Elementos que prueban que el producto es originario de la zona»**

Se incluye lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión en relación a la trazabilidad del producto y se revisan los métodos del control. Se cambia en el texto «Sólo se envasarán y saldrán al mercado con garantía de origen avalada por el etiquetado identificativo de la denominación, (...)» el término «denominación» por «Indicación Geográfica Protegida».

<sup>(1)</sup> DO L 179 de 19.6.2014, p. 17.

Con el fin de garantizar la trazabilidad de las lentejas amparadas, se añade el siguiente requisito: «El almacenamiento, transporte y posterior proceso de envasado de las lentejas que cumplan el pliego de condiciones, se realizará de manera separada de las lentejas que no lo cumplan.»

La modificación no afecta al documento único.

### 3. Modificación del «Método de obtención del producto»

#### Apartado a) En las parcelas agrícolas

Se elimina en el quinto párrafo el requisito «(...) establecidos para la inscripción de la parcela», ya que las características del suelo no se establecen como requisito para la inscripción, si no son per se un requisito para el cultivo de la lenteja que debe cumplirse necesariamente antes de la siembra.

Se modifica el sexto párrafo del apartado para tener una redacción más clara del requisito: «Se permite el empleo de abonos orgánicos para alcanzar el porcentaje de materia orgánica establecido en el pliego en cualquier momento, a excepción del año de cultivo de las lentejas.»

#### Apartado b) En los almacenes de los productores

Se elimina el texto «El almacenamiento se realizará evitando la mezcla de lentejas de diferentes partidas», debido a que cada operador dispone de su sistema de trazabilidad, dependiendo del cual, pueden o no mezclarse diferentes partidas siempre que se garantice lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión.

Se sintetiza el texto relativo a las condiciones mínimas de los almacenes haciendo referencia al obligado cumplimiento de la normativa vigente en materia sanitaria. Apartado c) En la industria de envasado Se elimina del texto «(...) en el siguiente orden», ya que los procesos pueden realizarse en diferente orden al indicado en el apartado.

En el texto «También se separarán otros granos que no son del diámetro y grosor de la lenteja, como son los de trigo, cebada y avena loca», se elimina la parte final del texto «(...) como son los de trigo, cebada y avena loca», ya que se trata de información prescindible por tratarse de ejemplos no excluyentes de otros tipos de grano.

Se elimina el punto 7. «Control de calidad final», ya que se trata de una actividad que va implícita en el aseguramiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego.

#### Apartado d) Comercialización

Se amplía el periodo de comercialización que en el actual pliego de condiciones abarca desde la recolección hasta el 30 de septiembre del año siguiente. Con la modificación este tiempo se extiende hasta el mes de marzo del segundo año transcurrido a partir de la fecha de recolección. Los operadores solo podrán envasar el producto durante ese periodo.

Asimismo, se elimina el trámite de solicitud de ampliación del periodo de envasado de 6 meses (hasta el mes de marzo del segundo año) por parte de los operadores, y la necesaria autorización del Consejo Regulador.

El motivo de esta modificación es evitar que se produzcan retrasos del envasado del producto debido a la espera de la autorización de prórroga del periodo de comercialización.

Con el fin de eliminar este trámite de autorización, que en el pliego se exige para que excepcionalmente se pueda extender el plazo establecido por una única vez hasta 6 meses (marzo del segundo año desde la recolección), se ha comprobado que la ampliación de dicho plazo no afecta a las características del producto en el momento de la comercialización.

Finalmente, el primer párrafo del apartado d) Comercialización del pliego de condiciones se redacta como sigue:

«Las lentejas secas se envasarán en un periodo de tiempo comprendido entre la recolección y el mes de marzo del segundo año transcurrido a partir de dicha fecha.»

La modificación no afecta al documento único.

#### 4. Modificación del «Etiquetado»

Se añade a las menciones que deben figurar en el etiquetado, la obligatoriedad de contener el logotipo propio de la Indicación Geográfica Protegida. Asimismo, se incluye el símbolo gráfico de la Indicación Geográfica Protegida en el pliego de condiciones.

Este cambio afecta al apartado 3.7 del documento único.

La modificación afecta al documento único.

#### 5. Modificación de los «Requisitos legislativos»

Se elimina el apartado de «Requisitos Legislativos» porque ya no es necesario hacer referencia a estos en el pliego de condiciones.

Este cambio no afecta al documento único.

La modificación no afecta al documento único.

### DOCUMENTO ÚNICO

#### «Lenteja de Tierra de Campos»

UE N°: PGI-ES-0313-AM01 — 3.6.2024

DOP ( ) IGP (X)

#### 1. Nombre [de DOP o IGP]

«Lenteja de Tierra de Campos»

#### 2. Estado miembro o tercer país

España

#### 3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

##### 3.1. Código de nomenclatura combinada

- 07 - HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS
- 08 - FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS
- 10 - CEREALES
- 11 - PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO
- 20 - PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS

##### 3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

El producto protegido son semillas separadas de la vaina, de la especie *Lens culinaris* ssp. *Culinaris*, raza microsperma y grupo Europeae, destinadas al consumo humano, cuyo tipo comercial se denomina pardina.

**CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y MORFOLÓGICAS:** El color de la cubierta será marrón o pardo con ornamentación basada en punteadura en color negro, pudiendo tener en ocasiones un jaspeado también negro que puede ocupar toda la cubierta. El color de los cotiledones será amarillo. Se podrá admitir hasta un 2 % de lentejas que no se correspondan con las características anteriores siempre que no perjudiquen el aspecto general. El calibre mínimo en el eje de menor dimensión será de 3,5 mm. admitiéndose hasta un 4 % de lentejas con calibre inferior.

**CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS:** La piel tendrá superficie lisa; piel y albumen serán algo blandos; albumen moderadamente mantecoso, poco granuloso y harinoso; poco astringentes.

##### 3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)

—

3.4. *Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida*

En la zona geográfica delimitada tendrá lugar la producción agrícola de las lentejas.

3.5. *Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado*

Queda excluida la comercialización de lenteja a granel al amparo de la Indicación Geográfica Protegida.

3.6. *Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado*

Cualquier tipo de envase en el que se expidan las lentejas para consumo ira provisto de una etiqueta numerada que contendrán obligatoriamente el símbolo comunitario de Indicación Geográfica Protegida y la denominación «Lenteja de Tierra de Campos», acompañada del logotipo de la Indicación Geográfica Protegida.

El logotipo de la Indicación Geográfica Protegida es:



Las etiquetas serán colocadas en la industria envasadora y siempre de forma que no permita una nueva utilización de las mismas.

4. **Descripción sucinta de la zona geográfica**

La zona geográfica de producción agrícola (con una superficie de 9 175 km<sup>2</sup>) ocupa parte de las cuatro provincias noroccidentales de Castilla y León (León, Palencia, Valladolid y Zamora):

Las comarcas que componen dicha zona geográfica delimitada son:

- En la provincia de León: Comarca Esla-Campos y Comarca Sahagún.
- En la provincia de Palencia: Comarca Campos, Comarca Cerrato y Comarca Saldaña-Valdavia.
- En la provincia de Valladolid: Comarca Centro, Comarca Sur y Comarca Tierra de Campos.
- En la provincia de Zamora: Comarca Benavente y Los Valles, Comarca Campos-Pan y Comarca Duero Bajo.

5. **Vínculo con la zona geográfica**

Carácter específico de la zona geográfica

Clima: El clima es de tipo árido-semiárido, con pluviometría media de 464 mm anuales, temperatura media de mínimas de -9,0°C y media de máximas de 18,6°C. El mes más frío es enero y el más cálido es julio. El periodo de heladas es de casi 8 meses, siendo los meses más lluviosos mayo y noviembre.

Estas características posibilitan buenas condiciones de humedad para la germinación en el periodo de siembra más habitual (noviembre), una adecuada formación de grano (en mayo siguiente), así como un rápido y eficaz secado del grano en los meses de junio y julio, cuando las condiciones de temperatura e insolación son más favorables al coincidir con el solsticio de verano, que facilita su almacenamiento sin problemas de hongos y bacterias. Las bajas temperaturas invernales posibilitan además un control natural de las plagas.

Suelos: Las principales características de los suelos de la zona de producción son el elevado porcentaje de arcillas característico de Tierra de Campos, el pH neutro o alcalino, el bajo contenido en materia orgánica, valores normales en potasio y algo bajos en fósforo, aunque mayores que en zonas limítrofes. De cara a obtener un producto que se ajuste en mayor medida a las características organolépticas exigidas se establecen contenidos mínimos de suelos en materia orgánica (menor harinosidad del producto), en potasio (mayor mantecosidad y menor astringencia) y en fósforo (menor dureza de piel y menor astringencia).

Geografía física: La topografía es llana, con altitud media de 750 metros sobre el nivel del mar, relieve típico de campiña y sin grandes obstáculos para el laboreo, aunque expuesta a la erosión. Se observa un ligero aumento de la altitud por la zona norte hasta superar los 1 000 metros y un descenso hasta los 650 metros en el suroeste, en la zona del río Valderaduey.

Carácter específico del producto:

El material vegetal procederá de los ecotipos locales adaptados a las condiciones agroclimáticas de la zona durante años, así como de las variedades comerciales obtenidas o que se obtengan a partir de dichos ecotipos.

Este material vegetal utilizado es rústico, resistente a la mayoría de las plagas, tolerante a enfermedades, se adapta bien a la sequía y su rendimiento se estima como medio.

Relación causal entre la zona geográfica y la calidad o las características del producto (en el caso de las DOP) o una cualidad específica, la reputación u otras características del producto (en el caso de las IGP).

La altitud es un factor que se considera de gran importancia en las características del producto ya que la menor altitud media de la zona (750 m) respecto a otras zonas limítrofes está relacionada con una superficie de piel de las lentejas más lisa, mayor mantecosidad y menor astringencia.

El contenido mínimo establecido para los suelos en cuanto a materia orgánica está relacionado con una menor harinosidad del producto; el contenido en potasio con una mayor mantecosidad y una menor astringencia; y el contenido en fósforo con una menor dureza de piel, menor astringencia y mayor grasa.

#### **Referencia a la publicación del pliego de condiciones**

<http://www.itacyl.es/calidad-diferenciada/dop-e-igp/listado-dop-agroalimentarias>